



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1546-SPA-1181  
Y su acumulado PAOT-2022-2537-SPA-1892  
PAOT-2022-2538-SPA-1893

No. Folio: PAOT-05-300/200-12642022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 25 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1546-SPA-1181 y sus acumulados PAOT-2022-2537 SPA-1892 y PAOT-2022-2538-SPA-1893 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la primera refiere que: Aproximadamente desde hace tres meses trajeron a tres perros a un departamento que desocuparon los cuales ladran y aúllan ya que están solos, no se sabe si tienen agua y comida ya que están encerrados y los visitan de 2 a 3 veces al mes (...) la segunda refiere que: Hace algunas semanas los vecinos que vivían en el departamento 006, del edificio J, se mudaron y abandonaron a 2 perritos que se la pasan empujando la puerta intentando salir sin comida, sin agua y en mal estado (...) la tercera refiere que: Los dueños dejaron a 2 perros en su departamento, sin ningún tipo de cuidado desde hace varias semanas. Los animales constantemente ladran y se quejan porque no tienen comida y no los han sacado (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Fuerte de Loreto, número 423, Manzana B, Edificio J, Departamento 006, colonia Ejército de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa] (...).

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



as como tener la  
plimiento de tales fi  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-1546-SPA-1181

Y su acumulado PAOT-2022-2537-SPA-1892

PAOT-2022-2538-SPA-1893

No. Folio: PAOT-05-300/200-**1264**-2022

### **Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en Avenida Fuerte de Loreto, número 423, Manzana B, Edificio J, Departamento 006, colonia Ejército de Agua Prieta Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría sostuvo comunicación con las personas denunciantes, quienes hicieron del conocimiento de esta entidad, que desde hace un tiempo observaron a los responsables de los ejemplares caninos retirarlos de lugar, por tal motivo los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, las personas denunciantes señalaron que los hechos denunciados dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1546-SPA-1181  
Y su acumulado PAOT-2022-2537-SPA-1892  
PAOT-2022-2538-SPA-1893

No. Folio: PAOT-05-300/200-1264-2022

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/SAS/NJR/M